



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial

Resolución núm. XXX-2020

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPÚBLICA DOMINICANA

En nombre de la República, el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional permanente de administración y disciplina del Poder Judicial, debidamente constituido por los jueces Luis Henry Molina Peña, Presidente; Nancy I. Salcedo Fernández, Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira; Fernando Fernández Cruz, y Leonardo Recio Tineo, asistidos de Gervasia Valenzuela Sosa, Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy XXX (XX) de XXX de Dos mil veinte (2020) años 177° de la Independencia y 157° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo:

Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial:

VISTOS (AS)

1. La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.
2. El Código Civil de la República Dominicana.
3. El Código Penal de la República Dominicana.
4. El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.
5. El Código Procesal Penal de la República Dominicana.
6. El Código de Trabajo de la República Dominicana
7. Ley núm. 821, de Organización Judicial y sus modificaciones, del 21 de noviembre de 1927, G.O. núm. 3921



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial

8. Ley núm. 1494, que instituyó el Tribunal Superior Administrativo, del 02 de agosto de 1947, G.O. núm. 6673
9. Ley núm. 3726-53, Sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 195, G.O. núm. 7646
10. Ley núm. 834, que abroga y modifica ciertas disposiciones en materia de Procedimiento Civil y hace suyas las más recientes y avanzadas reformas del Código de Procedimiento Civil Francés, del 15 de julio de 1978, G.O. núm. 9478
11. Ley núm. 845, que modifica varios artículos del Código de Procedimiento Civil, encaminados a acortar los plazos para interponer los recursos de apelación y de oposición, del 15 de julio de 1978, G.O. núm. 9478
12. Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, del 15 de octubre de 1991, y sus modificaciones, G.O. núm. 9818
13. Ley núm. 327-98, de Carrera Judicial y su Reglamento de Aplicación, del 11 de agosto de 1998, G.O. núm. 9994
14. Ley núm. 126-02, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, del 04 de septiembre de 2002, G.O. núm. 10172
15. Ley núm. 136-03, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, G.O. núm. 10234
16. Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario, del 23 de marzo de 2005, G.O. núm. 10316
17. Ley núm. 13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, del 05 de febrero de 2007, G.O. núm. 10409



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial

18. Ley núm. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, 23 de abril de 2007, G.O. núm. 10416
19. Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero de 2011, G.O. núm. 10604
20. Ley núm. 1-12, Estrategia Nacional de Desarrollo, del 25 de enero de 2012, G.O., núm.10656
21. Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 09 de agosto de 2012, G.O., núm. 10691.
22. Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 06 de agosto de 2013, G. O. núm. 10722.
23. Ley núm. 140-15 del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios, de fecha 07 de agosto de 2015, G. O. núm. 10809
24. Ley núm. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, de fecha 07 de agosto de 2015, G. O núm. 10809
25. Ley núm. 21-18 Orgánica sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, de fecha 25 de mayo de 2018, G. O. núm. 10911.
26. Ley núm. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, de fecha 13 de diciembre de 2013, G. O. núm. 10737.
27. Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial

- procedimientos constitucionales, de fecha 13 de junio de 2011, G. O. núm. 10622.
28. Ley núm. 3-19 que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana, de fecha 24 de enero de 2019, G. O. núm. 10929.
 29. Resolución núm. 1732-2005, que establece el Reglamento para la tramitación de notificaciones, citaciones y comunicaciones judiciales de la jurisdicción penal, adoptada por el Pleno de la Suprema de la Corte de Justicia en fecha 15 de septiembre de 2005.
 30. Resolución núm. 01-2014, que establece el reglamento para la tramitación de las notificaciones, citaciones y comunicaciones en Materia Laboral adoptada por el Pleno de la Suprema de la Corte de Justicia en fecha 26 de marzo de 2014.
 31. Resolución 1-2020, Pandemia y derechos humanos en las Américas adoptado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 10 de abril de 2020.
 32. El Decreto núm. 134-20, de fecha 19 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional, mediante la Resolución núm. 62-20, del 19 de marzo de 2020.
 33. El Decreto núm. 148-20, de fecha 13 de abril de 2020, que prorroga el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional, mediante la Resolución núm. 63-20, del 11 de abril de 2020.
 34. La circular núm. 00419 del Ministerio de Salud Pública de la República Dominicana, del 5 de marzo de 2020.
 35. El Acta núm. 001-2020, de la Sesión Extraordinaria del Consejo del Poder



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial

Judicial, celebrada el 18 de marzo de 2020.

36. El Acta núm. 002 –2020, de la Sesión Extraordinaria del Consejo del Poder Judicial, celebrada el 19 de marzo de 2020.
37. Resolución núm. 008-2019, que establece las Reglas para el cumplimiento de los principios 12, literal a), 14, literal d), 15, literal e) y 16, literal b) del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, adoptada por el Consejo del Poder Judicial en fecha 6 de agosto de 2019
38. Compromisos adoptados por el Poder Judicial de la República Dominicana en el marco de la Cumbre Judicial Nacional celebrada en el año 2016.
39. Recomendaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas e integridad de los sistemas de justicia iberoamericanos adoptada en el XVI Cumbre Judicial Iberoamericana en el año 2012.
40. Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia adoptada en el VII Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia en el año 2002, en Cancún, México.
41. Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, adoptado en el año 2010.
42. Código Iberoamericano de Ética Judicial, adoptado en la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, Santo Domingo 2006 y reformado el 2 de abril de 2014 en la XVII, reunión plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Santiago, Chile.
43. Plan Estratégico del Poder Judicial, Visión Justicia 20-24.
44. La Política de Firmas Electrónicas del Poder Judicial, aprobada mediante Acta núm. 14-2020 del Consejo del Poder Judicial, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 21 de marzo de 2020.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. El artículo 8 de la Constitución dominicana consagra como *función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro del marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas*. Esta aspiración del constituyente solo puede concretarse cuando el sistema judicial opera de manera eficiente y eficaz, garantizando un servicio rápido, equitativo, oportuno y continuo.
2. La función judicial en el marco de las disposiciones del párrafo I del artículo 149 de la carta magna consiste en la obligación de *administrar justicia para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público, en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Su ejercicio corresponde a los tribunales y juzgados determinados por la ley. El Poder Judicial goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria*.
3. Conforme con lo dispuesto en el artículo 156 de la Constitución y la Ley núm. 28-11, Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 3, el Consejo del Poder Judicial *en el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*.
4. En correspondencia con el inciso 15 del artículo 8 de su ley orgánica, el Consejo del Poder Judicial tiene potestad para aprobar los reglamentos y directrices que permitan implementar la referida ley. En consecuencia, el órgano de gobierno del Poder Judicial, tomando en consideración las exigencias del Estado constitucional de derecho y las dimensiones de su autonomía, está llamado a adoptar las medidas que garanticen la buena administración de justicia y que aseguren la efectividad de los derechos de



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial

los ciudadanos frente al Poder Judicial y a otros órganos del poder público, en toda circunstancia.

5. En fecha 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como emergencia de salud pública de importancia internacional el brote de enfermedad por COVID-19 (coronavirus disease 2019) que había presentado sus primeros casos en la ciudad de Wuhan, China en diciembre del 2019; ulteriormente, en fecha 11 de marzo de 2020, la referida organización decidió declarar como pandemia la COVID-19, motivados en la propagación del virus y consecuente cantidad de personas contagiadas en varios países del mundo.
6. La expansión de la COVID-19 se evidencia en el territorio de la República Dominicana a partir del ingreso de personas provenientes de otras naciones a principios del mes de marzo de 2020, hasta convertirse en un fenómeno de circulación local. El 19 de marzo de 2020, mediante decreto 134-2020, el Poder Ejecutivo declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional, con la previa autorización del Congreso Nacional, dada mediante Resolución núm. 62-2020.
7. Al declarar el estado de emergencia, acorde con las disposiciones de los artículos 262 al 266 de la carta sustantiva, el Congreso Nacional autorizó al Poder Ejecutivo a adoptar restricciones *por el tiempo estrictamente necesario, a las libertades de tránsito, asociación y reunión, de acuerdo con lo dispuesto en las letras h) y j) del numeral 6 del artículo 266 de la Constitución y los numerales 8 y 10 del artículo 11 de la ley núm. 21-18, siempre guiados por las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la práctica internacional para prevenir la aglomeración de personas que pueden propagar aún más el COVID-19.*
8. Las actuales circunstancias han provocado que el Poder Ejecutivo adopten medidas para enfrentar la pandemia del COVID 19 que han significado un cambio abrupto en la cotidianidad laboral de los servidores judiciales;



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial

trayendo como consecuencia necesidades que deben ser satisfechas de forma imperiosa en las modalidades de la prestación del servicio de justicia, en este caso asumiendo la prestación del servicio de forma remota o a distancia.

9. Por su parte, el Consejo del Poder Judicial, mediante acta 002-2020 dispuso, como parte de las medidas de prevención de la enfermedad, lo siguiente: *“PRIMERO: Suspender las labores administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial y por vía de consecuencia los plazos procesales, registrales y administrativos para todos los organismos dependientes del Poder Judicial dominicano, reanudando los mismos tres días hábiles después de haber cesado el estado de emergencia”*, manteniendo en funcionamiento, únicamente, las Oficinas Judiciales de Servicios de Atención Permanente de la jurisdicción penal.
10. El estado de excepción decretado en la nación dominicana por la presencia del COVID-19, la declaratoria de pandemia hecha por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la facilidad de propagación del virus, como en efecto registran los informes de las autoridades sanitarias de la nación, exigen del Poder Judicial y de todas las entidades públicas y privadas la adopción de las medidas normativas administrativas y de cualquier otro carácter que fueren necesarias para contener y combatir la expansión y los efectos del indicado virus.
11. Lo anterior procura responder a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud que, al declarar esta enfermedad como una pandemia, indicó la necesidad de adoptar medidas eficaces y coordinadas de protección, dirigidas a evitar futuros contagios, salvaguardando la vida y la salud de las personas. Estas medidas suponen promover el aislamiento social, lo que conlleva serias dificultades para el ejercicio de las funciones judiciales de manera presencial durante el estado de emergencia y crea la oportunidad de poner en marcha el uso de nuevas tecnologías que facilitan el trabajo remoto, como las audiencias y



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial

diligencias virtuales, contempladas en el Plan Estratégico del Poder Judicial “Visión Justicia 20-24” aun fuera del estado de excepción.

12. Frente a todo lo descrito y atendiendo al principio constitucional de la razonabilidad, cuyo precepto es una cláusula general del Estado de Derecho vinculante a todos los poderes públicos, resulta necesario asegurar la continuidad del servicio judicial evitando que los servidores judiciales y los usuarios tengan la menor exposición posible a realizar trámites en modalidad presencial.
13. En ese sentido, es conocida la necesidad indispensable de celeridad y economía procesal de toda actuación judicial, lo cual implica no sólo la solución de los procesos judiciales en los plazos legales y constitucionales, sino también la respuesta sin demora ni retardo de toda solicitud o requerimiento que sea realizado por cualquier usuario del Poder Judicial, sobre todo en la coyuntura nacional de pandemia de la enfermedad COVID 19, la cual se ha convertido en una enfermedad que genera un panorama incierto para el sistema judicial, en razón de ser un agente infeccioso cuyo comportamiento permanece bajo estudio.
14. El Poder Judicial también tiene como compromiso continuar adoptando medidas que procuren la accesibilidad y la inclusión de todas las personas que acuden al servicio judicial, es por eso que resulta necesaria la eliminación de obstáculos o impedimentos que dificulten a los usuarios y usuarias del sistema acceder a los servicios judiciales con plena igualdad.
15. La administración de justicia necesita continuar su transformación a través de la incorporación de los sistemas digitales que buscan agilizar los procesos y facilitar el acceso de la población a los servicios impartidos por el Poder Judicial, por consiguiente, toda la tecnología disponible debe ser utilizada para la facilitación de la respuesta a los usuarios, encaminados a conseguir una estandarización de procesos y unificación de los sistemas informáticas que permitan acceder a todos los servicios brindados por los



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial

- tribunales del sistema de justicia, además de consultar el progreso de los procesos y solicitudes. Las herramientas informáticas no representarán una limitación, transgresión o afectación a los derechos y garantías de todo ciudadano, sino una facilidad de acceso y consulta de todos los servicios brindados por la administración de justicia.
16. El uso de la tecnología en la administración de justicia permitirá brindar un servicio óptimo inspirado en las obligaciones de tutela judicial efectiva y debido proceso contenidos en el artículo 69 de la constitución dominicana, respondiendo a los principios constitucionales y legales de celeridad y efectividad, reclamadas por los usuarios y usuarias, además de garantizar la continuidad del servicio no solo en el contexto económico, social y sanitario que vive nuestro país, sino también en el futuro innovador que proyecta el sistema de justicia, el cual con esta nueva implementación estará en capacidad de responder y brindar sus servicios en cualquier circunstancia.
 17. En la actualidad, existen legislaciones y regulaciones reglamentarias que permiten el uso de los medios digitales para evidenciar los actos procesales, tal es el caso del párrafo único del artículo 9 de la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, que establece que: *“En las actuaciones administrativas o judiciales, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a ningún tipo de información en forma de un documento digital o mensaje de datos, por el solo hecho de que se trate de un documento digital o un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original”*.
 18. La Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia adoptada en la Cumbre Judicial Iberoamericana en el año 2002 reconoció como un derecho de las personas ante la justicia la comunicación a través de correo electrónico, videoconferencia y otros medios telemáticos, exhortando el empleo y aplicación de los medios tecnológicos como soporte en el desarrollo de la actividad jurisdiccional.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial

19. En la misma línea, la Ley núm.1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo en su artículo 16, fomenta el uso de las tecnologías como mecanismo para mejorar los servicios públicos, eficientizando los procesos y facilitando el acceso a ellos.
20. Como parte de la transformación tecnológica de la justicia, el Consejo del Poder Judicial aprobó en fecha 21 de marzo de 2020 “La Política de Firmas Electrónicas del Poder Judicial” la cual permite firmar de manera remota los documentos judiciales, tanto para la parte administrativa como jurisdiccional del Poder Judicial, siendo aplicable a los jueces y servidores judiciales. Con esta política se reducirá el tiempo para la firma de decisiones, se aumentará la seguridad de los documentos emitidos por el Poder Judicial y se agilizará la emisión de certificaciones, aportando en la agilización y eficiencia de la respuesta a las solicitudes de los usuarios.
21. Las disposiciones anteriores permiten conectar con la orientación hacia los medios virtuales y el uso de la tecnología que promueve este Consejo del Poder Judicial a través de esta resolución, incorporando y garantizando una transición de la administración judicial presencial a la electrónica, por ello, el cambio de esta modalidad debe realizarse de manera gradual y conforme a los principios y preceptos que permiten que las relaciones entre las personas y el Estado se rijan a través del uso de las nuevas tecnologías.
22. El Poder Judicial, a través de su Plan Estratégico “Visión Justicia 20-24” tiene contemplado en su segundo eje la adopción de un servicio judicial oportuno y eficiente, considerando como objetivo lograr un servicio de justicia eficiente y confiable apoyado en las tecnologías de la información y la comunicación. Este objetivo identifica la informática como un soporte básico de los procesos, para el registro, comunicación y almacenamiento de la información.
23. Conforme a la “Propuesta de Modelo de Servicio Judicial” en su modalidad virtual, que expone un plan de continuidad del servicio judicial por COVID 19, refiere que a fin de asegurar el servicio remoto es necesario el desarrollo de una plataforma tecnológica que, aunado a otros procesos,



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial

como la gestión documental y de archivos, permitan que usuarios y servidores se integren en un ecosistema digital que reduzca la exposición personal.

24. Dicha plataforma está integrada por tres componentes básicos, que son: 1) atención al usuario (front office virtual y presencial), 2) operación interna (back office), y 3) comunicación de servicios.
25. El Consejo del Poder Judicial ha considerado adoptar medidas anticipadas a la implementación del Plan Estratégico, “Visión Justicia 20-24”, las cuales, si bien tienen su origen en la situación actual, permanecerán una vez haya sido levantado el estado de emergencia existente, convirtiéndose en el porvenir en un soporte básico para el juez que aportará en la eficiencia judicial y formará parte de la transformación de la justicia que se implementará por medio de indicado Plan Estratégico “Visión Justicia 20-24”.
26. En vista de todo lo anterior, y con el fin de asegurar la continuidad y permanencia de los servicios judiciales en toda circunstancia, este Consejo ha decidido adoptar una declaración de normas y principios del servicio judicial, que además de ser un referente para el servicio judicial presencial, sirve de impulso para el compromiso de transformación digital del Poder Judicial, aportando a una buena administración de justicia y a un servicio judicial óptimo.

Por tales motivos, el Consejo del Poder Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba la Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial, aplicable a los procesos judiciales desarrollados tanto en su modalidad presencial como virtual, la cual establece lo siguiente:



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial

Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial

Sección I

Aspectos generales

ARTÍCULO 1. Definiciones

1. **Aplicación para videoconferencia:** programa informático, aprobado por el Consejo del Poder Judicial, que permite la transmisión en tiempo real de audio, video y datos entre múltiples usuarios a través de la red de internet.
2. **Atención al usuario:** comprende todos los canales y medios, virtuales y presenciales, utilizados por los distintos tribunales y órganos del Poder Judicial para dar respuesta a las demandas y solicitudes realizadas por los usuarios, así como para satisfacer sus dudas y dar respuesta a quejas y sugerencias.
3. **Audiencia virtual:** es la técnica de enjuiciamiento no presencial que tiene lugar en tiempo real de manera pública, oral y contradictoria con intermediación de todas las partes e intervinientes en la producción, recepción y valoración de las pruebas, argumentos finales y pretensiones de las partes, que concluye con una sentencia o resolución judicial, según el caso y la materia.
4. **Autenticación o registro:** procedimiento por el cual las personas usuarias del servicio judicial se registran en las distintas plataformas virtuales del Poder Judicial mediante su identidad digital, la cual ha sido validada previamente mediante los protocolos establecidos.
5. **Presencia virtual:** acto de presentarse a la audiencia o vista fijadas por los tribunales del Poder Judicial, utilizando la aplicación para videoconferencias.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial

6. **Digitalización de documentos:** acción de convertir los documentos físicos (papel) que componen el expediente del caso, en documentos digitales, en formatos estándares y de alta disponibilidad.
7. **Directorio de tribunales:** catálogo virtual contentivo de los tribunales que se encuentran en funcionamiento en las distintas demarcaciones judiciales y en el que se desglosa su descripción e información básica.
8. **Expediente digital:** conjunto de documentos, datos, trámites y actuaciones, correspondientes a un procedimiento judicial, que han sido incorporados a un soporte electrónico, sin importar el tipo de información que contenga y el formato en el que se haya generado. Poseen la misma eficacia y validez que el expediente físico equivalente, sin perjuicio de lo que dispone la ley 126-02.
9. **Firma electrónica de documentos judiciales:** acto de validación o aprobación de los documentos y decisiones emitidas por los distintos órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial y cuya validez es la misma que la firma manuscrita, en cumplimiento de la política de firma electrónica aprobada por el Consejo del Poder Judicial.
10. **Invitación a la audiencia:** trámite realizado por la secretaria del tribunal mediante el cual se comunica a las partes la hora, fecha y medios por los cuales podrán participar de la audiencia, cuando esta sea en su modalidad virtual.
11. **Partes:** toda persona que posee un vínculo procesal promovido mediante una acción ante un órgano jurisdiccional del Poder Judicial. Sólo las partes y sus representantes legales acreditados tendrán acceso al expediente en su formato virtual. Los terceros tendrán acceso a un expediente mediante solicitud y posterior aprobación dada por el tribunal.
12. **Participantes:** toda persona que interviene en los actos de la audiencia virtual.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial

13. **Procesamiento de documentos digitales:** gestión de documentos en formato digital estándar realizada por los tribunales, que facilita el manejo de los expedientes de manera virtual.
14. **Protocolo digital de decisiones:** repositorio virtual en el cual se almacenan e indexan todos los documentos resultantes de la labor judicial de los órganos del Poder Judicial.
15. **Público:** toda persona presente en la audiencia virtual o presencial que no interviene en ella.
16. **Reunión mediante videoconferencia:** mecanismo por el cual el juez o el secretario del tribunal, a solicitud de parte o de oficio, se comunica con las partes o sus representantes legales de manera remota, mediante la aplicación para videoconferencias dispuesta por el Consejo del Poder Judicial. Esta reunión no constituye ni reviste las formalidades de una audiencia y deberán llevarse a cabo observando lo contenido en la resolución núm. 008-2019, “Reglas para el cumplimiento de los principios 12, literal a), 14, literal d), 15, literal e) y 16, literal b) del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial.”, adoptada por el Consejo del Poder Judicial en fecha 6 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 2. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las bases normativas para la implementación de la modalidad virtual en el servicio judicial, mediante canales digitales oportunos y eficientes, sin desmedro de los modos presenciales, según las necesidades del servicio, con plena sujeción a las garantías procesales aplicables para cada caso en particular.

ARTÍCULO 3. Principios rectores. El servicio judicial, tanto en su modalidad presencial como virtual, se inspira en los siguientes principios:

1. **Continuidad:** El servicio ofrecido por los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial debe ser constante y sin interrupciones. El Poder Judicial deberá realizar las acciones pertinentes para garantizar



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial

su continuidad sin importar las circunstancias.

2. **Celeridad:** Toda solicitud o instancia deberá ser tramitada en tiempo razonable, dentro de los plazos previstos, a fin de garantizar los derechos de las partes y una eficaz administración de justicia.
3. **Eficiencia:** Los actos y requisitos que se exijan a propósito de un caso, deberán ser los mínimos exigidos por la ley, buscando siempre la economía procesal en sentido amplio, tanto para las partes como para el propio órgano del Poder Judicial.
4. **Igualdad:** Se debe garantizar un trato igualitario para todas las partes envueltas en el proceso.
5. **Transparencia:** Todas las partes que intervienen dentro de un caso tendrán acceso a toda la información y conocimiento de los trámites que durante el mismo se ejecuten en las distintas plataformas digitales y presenciales, salvo las excepciones expresadas por la ley sobre documentos privados.
6. **Estandarización:** El servicio judicial debe estar sujeto a un procedimiento único en todo el territorio nacional. Aplica para todas las materias, con excepción de aquellos procedimientos sujetos a normas particulares.
7. **Protección de datos personales:** El Poder Judicial garantiza que los datos suministrados en sus distintas plataformas gozarán de la más amplia y posible protección, de conformidad con la ley.
8. **Principio de facilitación:** Las personas usuarias del servicio de justicia tendrán en los órganos del Poder Judicial las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, especialmente en lo referente a conocer el estado de dicha tramitación. En ese sentido, los documentos que estén en el Protocolo Digital de Decisiones no deberán ser solicitados como requisito, siempre que el procedimiento se realice de manera virtual.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial

9. **Gradualidad:** la implementación del Servicio Judicial, en su modalidad virtual, deberá ser realizada de forma gradual en todo el territorio nacional. Una vez implementada en una demarcación judicial, la modalidad virtual será la vía formal de recepción de casos, quedando la modalidad presencial como alternativa para casos excepcionales.
10. **Unidad de la administración de justicia:** se establece que entre los tribunales y órganos administrativos del Poder Judicial debe prevalecer como situación prioritaria salvaguardar el intercambio de información y documentación digital, mediante simple requerimiento por la vía correspondiente, con el fin de fomentar la eficiencia de la actividad judicial.
11. **Cooperación interinstitucional:** los órganos administrativos y jurisdiccionales realizarán las gestiones de lugar para facilitar la tramitación de documentos e información con otras instituciones del Estado, conforme a los principios de unidad y de cooperación establecidos en el artículo 12.1 y 12.4 de la ley 247-12 Orgánica de la Administración Pública.

PÁRRAFO: Los principios contenidos en este artículo no son limitativos ni excluyentes de aquellos que sean de igual naturaleza o que se encuentren descritos en la Constitución y la ley y apliquen al servicio judicial.

Sección II Del Servicio Judicial

ARTÍCULO 4. El servicio judicial abarca la asistencia, trámites y diligencias que realizan los servidores judiciales y que pueden ser prestados tanto en modalidad presencial como virtual, esta última mediante medios electrónicos conforme el párrafo del artículo 9 de la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital.

PÁRRAFO I. El servicio judicial en su modalidad virtual será ofrecido mediante medios digitales que facilitarán la tramitación de los casos que sean presentados



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial

ante los tribunales. Estos medios (portales web, aplicaciones, medios de contacto, entre otros) servirán de interfaz entre los tribunales y las personas usuarias de los servicios del Poder Judicial, pudiendo a través del mismo iniciar trámites, realizar pagos, consultar documentos del expediente, realizar audiencias, entre otros servicios.

PÁRRAFO II. El servicio descrito en el párrafo anterior aplica para todas las materias y procesos realizados por los órganos jurisdiccionales y administrativos.

PÁRRAFO III. Luego de implementado el servicio judicial en su modalidad virtual todas las actuaciones podrán realizarse por esa vía, salvo aquellas cuya base legal impida de manera expresa un procedimiento como el planteado, o bien, contradiga de manera evidente el espíritu de lo que dispone la ley.

ARTÍCULO 5. Las audiencias virtuales deben celebrarse mediante las plataformas que haya definido el Consejo del Poder Judicial para ese propósito. Las actuaciones realizadas por cualquier otro medio no autorizado carecen de validez.

Sección III

Disposiciones finales

ARTÍCULO 6. El uso de la plataforma digital es facultativo para las partes y usuarios del servicio, quien asiente su aprobación en toda su extensión y alcance desde el momento en que hace la suscripción digital.

ARTÍCULO 7. Los plazos de ley no se verán afectados cuando el servicio judicial sea utilizado en su modalidad virtual, no obstante, en los casos de fallos o errores técnicos, ocurridos por causa de la plataforma y que sean comprobables, cuando esto represente un agravio, el tribunal correspondiente tomará la decisión que corresponda de acuerdo al caso.

SEGUNDO: Dispone que la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) elabore guías de buenas prácticas para celebración de audiencias virtuales y la prestación del servicio judicial mediante la modalidad virtual, garantizando el



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial

cumplimiento de los procedimientos legalmente establecidos.

TERCERO: Ordena la comunicación de la presente resolución a todas las instancias administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial, así como el agotamiento de todos los trámites legales para su publicidad y legitimación.

Firmado: Mag. Luis Henry Molina Peña, Presidente del Consejo del Poder Judicial, Mag. Nancy I. Salcedo Fernández, Consejera representante de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia y los Magistrados Consejeros Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, representante de los Jueces de Cortes de Apelación, Mag. Fernando Fernández Cruz, representante de los Jueces de Primera Instancia y Leonardo Recio Tineo, representante de los Jueces de Paz, y la Dra. Gervasia Valenzuela Sosa, Secretaria General del Consejo del Poder Judicial.

-Fin del documento-